

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores Roberto Eduardo CORIA; César Javier LOPEZ; Osvaldo GIANCASPRO; Raúl HUERTA; Héctor ROJAS; Gustavo RODRIGUEZ; Cristian FLORES y Delegados y Paritarios de las organizaciones sindicales, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Elias CANIEVSKY, por la Dra. Valeria BENITEZ en su carácter de Gerente y por el Señor Augusto RANDAZZO, en su carácter de Secretario, se reúnen a los fines previstos por la cláusula QUINTA del acuerdo celebrado entre las mismas partes de fecha 27 de febrero de 2024, en el marco del CCT 457/06.

Con el objetivo de preservar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores representados por las distintas organizaciones portuarias que también suscriben el presente, las partes declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERA: A efectos de nivelar el desfasaje inflacionario acumulado al mes de marzo de 2024, las partes acuerdan dejar sin efecto el incremento convenido bajo la cláusula Séptima del acuerdo celebrado entre las mismas partes el día 15 de junio de 2023, y, en su reemplazo, convenir un aumento equivalente al ONCE POR CIENTO (11%), sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al día 31 de marzo de 2024.

Dicho incremento será abonado a todo el personal en forma conjunta con los salarios del mes de abril de 2024.

SEGUNDA: Ese incremento será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente, las licencias por enfermedad y accidente inculparable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Ese incremento también será aplicado sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

TERCERA: Ese incremento no podrá ser absorbido o compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa u otro

VALERIA Y. BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F

Hector Rojas
Secretario Gremial
FEMPINRA

ROSALÍA ISABEL DE TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 73 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

concepto que las empresas se encuentren abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

No obstante ello, el incremento absorberá íntegramente y hasta concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que eventualmente otorgue el Gobierno Nacional para el mes de abril de 2024.

CUARTA: Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

QUINTA: Con la finalidad de consensuar la pauta salarial que regirá a partir del día 1° de mayo de 2024, las partes hacen constar que se reunirán una vez que sea publicado en medio oficial, el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de abril de 2024.

SEXTA: Las partes ratifican la íntegra vigencia de todas las normas previstas por el CCT 457/06, como así también, la de todas sus actas complementarias que rigen.

SÉPTIMA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. Por esa razón, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores que agrupa sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Hector Rojas
Secretario Gremial
FEMPINRA

ROSALBA DE TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 626 C.P.A.C.F.
T° 31 F° 281 C.A.S.M.
T° 419 F° 707 C.F.A.S.M.

Handwritten signature

VALERIA Y. BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.

MARIA CECILIA REFOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 660



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.